

LEY 9.025

La Plata, 13 de abril de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-70.016/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Campana, nombrada catastralmente como: circunscripción II, sección E, manzana 27g, parcela 15, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 14-53-63 e inscripto su dominio al folio 242/969 del Registro de dicho partido.

Art. 2º Dónase al Obispado de Zárate-Campana, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al Colegio y Oratorio “San Francisco de Sales”, para construcción de Capilla y dependencias complementarias.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo planchado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil veinticinco (9.025).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta otorga en donación al Obispado de Zárate-Campana y con destino al Colegio y Oratorio “San Francisco de Sales”, una fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Campana.

La fracción mencionada, nomenciada catastralmente como circunscripción II, sección E, manzana 27g, parcela 15, constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, la que por imperio de la ley 3.487, es de propiedad de la provincia de Buenos Aires y cuyo dominio se encuentra inscripto al folio 242/969 del Registro de dicho partido.

El Obispado de Zárate-Campana requiere el inmueble a los efectos de destinarlo a la construcción de Capilla y dependencias complementarias.

Ante esta circunstancia y evaluando las razones invocadas, que presuponen indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, el Estado provincial procede a la sanción de esta norma.